

**CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)**

Nosotros, **JOSÉ MIGUEL VILLEDA VILLELA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 0801-1966-04034, actuando en mi condición de Director del Registro Nacional de las Personas (**RNP**), nombrado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 29, de fecha 20 de enero del 2014, que en lo sucesivo y para los efectos del presente se denominará el "**RNP**"; y **MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0504-1968-00066, actuando en mi condición de Ministra Directora de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (**DEI**), nombrada bajo Acuerdo No. 655 del 12 de Diciembre de 2013, que para efectos de este Convenio se denominará la "**DEI**", hemos convenido suscribir el presente Convenio Interinstitucional de Cooperación el cual se registrará por las Cláusulas y Condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL**

El presente convenio tiene su fundamentación legal en los Artículos: 52 y 54 del Código Tributario; 71, 72, 74 numerales 1, 5, 11 y 79 numerales 1, 6 y 13 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; y Artículos: 6 numerales 6, 8, 11 y 13, 16 numeral 1, 17 numerales 1, 4, 10 y 15, 107, 108, 109 y 111 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Artículo 32 de la Ley General de la Administración Pública.

**CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN**

La Ley establece que el Registro Nacional de las Personas es una institución autónoma de seguridad nacional que tiene por finalidad: organizar, planificar, dirigir, desarrollar y administrar exclusivamente el sistema integrado de registro civil e identificación de las personas naturales, responsable de la inscripción de todos los hechos y actos relativos a la existencia y del estado civil de las mismas desde su nacimiento hasta su muerte; así como la emisión de los documentos de identificación que le permiten su participación en la vida ciudadana y social del país.

El Código Tributario establece la obligación que tiene el Registro Nacional de las Personas (RNP) de suministrar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en medios magnéticos o electrónicos, la información que obra en su poder acerca del sistema integrado del registro civil e identificación de las personas naturales.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) que es un ente con autonomía funcional, técnica, financiera, administrativa y de seguridad nacional, de conformidad con la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, es responsable de definir y ejecutar las políticas y estrategias administrativas y operativas para optimizar la recaudación de los tributos del Estado, para lo cual establece Convenios o Acuerdos con otras Instituciones del Estado, en aras de cumplir con el desarrollo de sus funciones.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO**

El "**RNP**" y la "**DEI**" declaran su interés en establecer un marco general de cooperación para coordinar esfuerzos y llevar a cabo la implementación del presente Convenio, entregando el "**RNP**" a la "**DEI**" a través de medios electrónicos, toda la información permitida por la

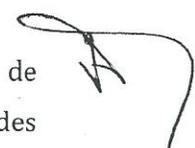
Legislación Nacional, con el fin de coadyuvar a la labor recaudadora del Estado, para que éste pueda hacer frente a los compromisos sociales del bien común. De igual forma, la "DEI" colaborará con el "RNP" en el apoyo logístico y tecnológico necesario para el cumplimiento de los objetivos y compromisos previstos, en los términos establecidos en el presente convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DEL RNP**

1. Poner a disposición de la "DEI", a través de medios electrónicos, la información que obre en su poder acerca del Sistema Integrado del Registro Civil e Identificación de las Personas Naturales, la cual debe realizarse a través de un servicio de consulta externa a la réplica de la base de datos.

Dicha consulta será sobre los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos de las personas naturales.
  - b) Número de identidad.
  - c) Sexo.
  - d) Profesión u oficio incluyendo código su codificación.
  - e) Estado civil.
  - f) Domicilio electoral.
  - g) Fecha y lugar de nacimiento.
  - h) Fecha de defunción.
  - i) Fotografías conforme los términos establecidos en el protocolo especial de transferencia de información que se establezca.
2. Designar como enlace al comité técnico que dará seguimiento a lo dispuesto en el presente Convenio.
  3. Autorizar a la "DEI" el acceso al sistema de consulta externa a las replicas de las bases de datos del Registro Civil e Identificación, para validar y actualizar la información que los usuarios proporcionan a la DEI, de conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley del "RNP" y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  4. Brindar de forma periódica las capacitaciones al personal de la "DEI" en el manejo de los sistemas solicitados al "RNP".
  5. Mantener una estrecha comunicación con el responsable que designe la Gerencia de Tecnología de la Información a fin de ejecutar un monitoreo total y auditar las actividades desarrolladas con cada una de las claves de acceso asignadas por ambas instituciones.
  6. Autorizar la emisión de certificaciones de nacimiento en papel común, para uso oficial interno de la "DEI", mismas que contendrán la leyenda "para uso Oficial "DEI".
  7. Brindar a la "DEI" la asistencia técnica por los canales acordados en el protocolo especial de transferencia de información.
  8. Establecer un comité técnico que dará seguimiento a lo dispuesto en el presente convenio.
  9. Colaborar con la "DEI" en la solución de conflictos que se generen por la implementación del presente convenio.
  10. Las demás que la Ley permita y que se juzguen necesarias para la implementación y desarrollo del presente Convenio.



VOR

#### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA DEI.**

1. Utilizar la información proporcionada por el "RNP" solamente para el cumplimiento de las funciones de la "DEI".
2. Designar como enlace del presente Convenio al Jefe del Departamento de Asistencia al Contribuyente y Orientación Tributaria (DACOT) y otro personal que integre un comité técnico que dará seguimiento a lo dispuesto en el presente convenio.
3. Instalar en las edificaciones del "RNP", un enlace de datos dedicado; asimismo, deberá encargarse del pago del mismo.
4. Colaborar con el "RNP" en la solución de conflictos que se generen por la implementación del presente convenio.
5. Proporcionar el espacio físico adecuado en las instalaciones aduaneras de las zonas fronterizas, para instalación de oficinas auxiliares de Registro Civil del "RNP"; El "RNP" debe asumir los gastos operativos de esta oficina, incluyendo el pago de los servicios públicos con sus propios medidores.
6. Garantizar al "RNP", el uso responsable de las claves de acceso a los datos proporcionados, de manera tal, que si se detectase ingreso o intento de ingreso no autorizado, ejecutar todas las acciones necesarias para asegurar la confiabilidad del acceso y transferencia de datos.
7. Las demás que la Ley permita y que se juzguen necesarias para la implementación y desarrollo del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.**

1. Los enlaces y comité técnico de cada Institución desarrollarán el Protocolo de intercambio de información, que contendrá, entre otros aspectos, las prohibiciones y mecanismos de seguridad en el manejo de la información no establecida en el presente convenio.
2. Presentarán un informe trimestral o cuando se requiera acerca de los avances y logros obtenidos en la implementación del presente Convenio.
3. Efectuar el seguimiento y evaluación a cada una de las tareas que se realicen en base a la ejecución del presente Convenio.
4. Mantener comunicación permanente a fin de coordinar y apoyar la implementación y desarrollo del presente Convenio.
5. Cada parte asumirá los costos por los compromisos que se adquieren en el presente Convenio, en lo que corresponda según el Protocolo de intercambio de información.
6. Establecer capacitaciones continuas dirigidas a los Funcionarios y Empleados sobre formatos, plataformas tecnológicas y aplicaciones contempladas para el desarrollo del presente convenio.
7. Realizar campañas de sensibilización y promoción de los servicios registrales, migratorios y de identificación a través de los medios de comunicación disponibles.
8. Ninguna de las partes divulgará a terceros la información, conocimientos o datos obtenidos, relacionados con los servicios efectuados bajo este Convenio, sin el consentimiento por

escrito de la otra institución.

9. La socialización del presente convenio cuya finalidad será dar a conocer a la ciudadanía y el personal de ambas instituciones de los servicios y beneficios derivados de la presente cooperación.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Toda modificación o ampliación del presente Convenio será por decisión conjunta de las partes, mediante suscripción de Adendas, con la finalidad de incorporar acciones no previstas que mejoren los resultados esperados. Dichos Adendas formarán parte integral del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

Serán causales de Resolución del presente Convenio los casos siguientes:

1. Por voluntad expresa de ambas partes.
2. Por decisión de una de las partes, quien lo notificará por escrito a la otra con un mes de anticipación y producirá efectos a partir del día final del mes siguiente a la fecha en que la correspondencia fue recibida.
3. Por el incumplimiento de cualquiera de las partes de una o varias obligaciones establecidas en el presente convenio. y;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible alcanzar los objetivos convenidos.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS.**

En caso de surgimiento de conflictos y/o controversias derivadas de la interpretación o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a resolverlo por la vía del diálogo o por medio del cruce de notas entre sí.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

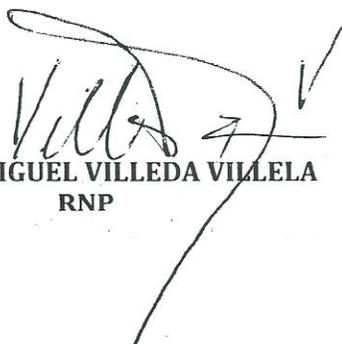
El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, efectiva a partir de la fecha de su firma.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.**

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas establecidas en este Convenio y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual suscribimos el presente convenio en duplicado de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.



  
**JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA**  
RNP

  
**MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**  
DEI